

Relación que se cita

Finca número	Propietario
1	D. Higinio Escudero Calero.
2	D. Moisés Escudero Calero.
3	D. José Plaza del Alamo.
4	D. Alfredo Plaza del Alamo.
5	D. Faustino Plaza Guijarro.
6	D. José Guijarro Carril.
7	D. Francisco Salvador Carril.
8	D. José Guijarro Carril.
9	D. Faustino Plaza Escudero.
10	La Iglesia.
11	D. Francisco Salvador Carril Guijarro.
12	D. Valentín Calero Escudero.
13	D. José Carril Carril.
14	D. ^a Enriqueta Domínguez Galán.
15	D. ^a Amelia Domínguez Galán.
16	D. Eusebio Domínguez Molina.
17	D. Alfonso Murillo Fabián.
18	D. Juan Plaza Escudero.
19	D. Francisco Salvador Carril.
20	D. Moisés Guijarro Navarro.
21	D. José Benito Paramio Paramio.
22	D. Antonio Prieto Escudero.
23	D. Faustino Plaza Guijarro.
24	D. Faustino Plaza Guijarro.
25	D. José Paramio Plaza.
26	D. Alejandro Navarro Benítez.
27	D. Saturnino Camacho Sánchez.
28	D. Moisés Gasco Martínez.
29	D. Antonio Prieto Escudero.
30	D. Gerardo Almazán Díaz-Tapia.
31	Ayuntamiento de Helechosa de los Montes.
32	Ayuntamiento de Herrera del Duque y Patrimonio Forestal del Estado.
33	D. Eugenio Parralejo.
34	D. Juan Armas.
35	D. ^a Leonarda Cabello.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de abril de 1965 por la que se fija la cuota del Seguro Escolar para los alumnos hispanoamericanos, portugueses, filipinos y andorranos que cursan estudios en España.

Ilmo. Sr.: El Decreto 391/1965, de 18 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 6 de marzo de 1965), ha extendido la aplicación del Seguro Escolar a los estudiantes hispanoamericanos, portugueses, filipinos y andorranos que cursan estudios en España, disponiendo que la cuota anual correspondiente a los alumnos afectados por el mismo se establecería por este Departamento, de conformidad con la Legislación vigente en la materia, por lo que procede señalar la cuota a abonar por los referidos alumnos a la Mutualidad del Seguro Escolar.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 11 de la Ley de 17 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y a propuesta de la Mutualidad del Seguro Escolar.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se fija en ciento setenta y una pesetas la cuota única, por período académico, a satisfacer por los estudiantes hispanoamericanos, portugueses, filipinos y andorranos que cursen, en España, estudios incluidos en el campo de acción del Seguro Escolar.

Segundo. Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará con efectos de 1 de octubre de 1964, debiendo las Secretarías de los centros docentes proceder a la recaudación de las cuotas exigibles a los alumnos afectados que se matricularon a partir de la citada fecha, y liquidarlas a la Mutualidad del Seguro Escolar en la forma y plazos establecidos al efecto.

Tercero. Queda facultada la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para desarrollar e interpretar el contenido de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «San Rafael», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por las Religiosas Hermanas Carmelitas de la Caridad, en el que solicitan la Autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «San Rafael», establecido en la calle Lladó número 11, de Barcelona;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, con fecha 27 de febrero de 1965, informa favorablemente y que el Rectorado en 3 de marzo ha emitido informe en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 21 de abril, próximo pasado, emite el siguiente dictamen: «De los datos contenidos en la Memoria informativa y demás documentación que figura en el expediente se deduce que el Colegio reúne condiciones para que se le clasifique en la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de conformidad con los informes emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, se estima que procede clasificar a este Centro en la categoría de Autorizado de Grado Elemental»;

Considerando que se tramita de oficio en cumplimiento de la segunda disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Media y primera transitoria de su Reglamento de 21 de julio de 1955, y de acuerdo con los artículos 13 y 14 de este Reglamento,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «San Rafael», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Inmaculada Concepción», de Villanueva y Geltrú (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por las Religiosas de la Inmaculada Concepción, en el que solicitan la Autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media del mismo nombre, femenino, establecido en la plaza del Alcázar de Toledo número 3, de Villanueva y Geltrú (Barcelona);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, con fecha 7 de enero de 1965, informa favorablemente, y que el Rectorado en 12 de los mismos ha emitido informe en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, con fecha 21 de abril próximo pasado, emite el siguiente dictamen: «De los datos contenidos en la Memoria informativa y demás documentación que figura en el expediente se deduce que el Colegio reúne condiciones para que se le clasifique en la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de conformidad con los informes emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, se estima que procede clasificar a este Centro en la categoría de Autorizado de Grado Elemental»;

Considerando que se tramita de oficio en cumplimiento de la segunda disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Media y primera transitoria de su Reglamento de 21 de julio de 1955 y de acuerdo con los artículos 13 y 14 de este Reglamento,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Inmaculada Concepción», de Villanueva y Geltrú (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «San Pedro Apóstol», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por el Director del Colegio, masculino, «San Pedro Apóstol», establecido en la calle Planella número 50, de Barcelona, en el que solicita la Autorización de Grado Elemental para dicho Colegio;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, con fecha 3 de marzo de 1965, informa favorablemente y que el Rectorado, en 12 de los mismos, ha emitido informe en el mismo sentido;